



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
1 JUN 2014	
Recibido.....	Hs.
FIB. N° 29035 PPS.F.V.	

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°: Créase el Programa de Asistencia Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que tendrá como objetivo favorecer a la víctima en el inicio de una actividad propia.

Artículo 2°: La Autoridad de Aplicación de este programa será la Dirección Provincial de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación destinará una parte de los planes sociales en ejecución en la provincia a la capacitación laboral de mujeres víctimas de violencia de género, con el objeto de lograr la inserción de las mismas en el mercado del trabajo.

Artículo 4°: Serán requisitos para acceder a dichos planes:

- a) Acrediten la situación de violencia de género sufrida, mediante copia de la denuncia y del escrito judicial que ordene una medida cautelar en relación a su situación.
- b) No poseer empleo actual.
- c) No poseer oficio o profesión legalmente acreditada.

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación, podrá celebrar convenios con empresas del sector privado, a efectos de llevar a cabo la capacitación señalada, otorgándose prioridad de ingreso a las mismas, a las mujeres que hubieren completado su instrucción..

Artículo 6°: Se establece que la capacitación y la duración de los planes otorgados en ningún caso no podrá exceder el plazo de un año desde su otorgamiento.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

La violencia contra las mujeres se trata de una violencia estructural que se dirige directamente hacia ellas con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico.

Diversos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos contienen disposiciones relevantes para la protección de las mujeres contra actos de violencia que constituyen marcos legales con jerarquía constitucional al ser consagrados por el artículo 75°, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina.

En nuestra realidad, existe una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre la magnitud de este flagelo, gracias en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género.

El Estado no puede ser ajeno a este tipo de violencia, que conforme a lo dispuesto en la Constitución, tiene la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación.

Es preciso que el Estado intervenga para posibilitar a las mujeres que fueron víctimas de violencia de género y que valientemente y en defensa propia y de sus hijos, solicitaron una medida cautelar, como ser la exclusión del cónyuge, no quede en el desamparo económico de su pareja y sin posibilidades de independizarse, lo que lleva a reincidir en la convivencia y casi siempre deriva en una vuelta a la violencia que no tiene fin.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.



OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial